

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. Pesetas, 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Rojo Cazorla pidiendo indulto de la pena de 10 meses de prisión correccional que la Audiencia de Alcalá de Henares le impuso en causa por el delito de atentado contra la Autoridad:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de 10 meses de prisión correccional impuesta á José Rojo Cazorla por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Blas León Bernal pidiendo indulto de las penas de cuatro y dos meses de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de ejercicio de la profesión de Médico sin título, y uso de nombre supuesto:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado después pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas casi la mitad de las penas:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Blas León Bernal del resto de las penas de cuatro y dos meses de arresto que le fueron impuestas en la causa y por los delitos de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco Silvea.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José Salcedo y González pase á la sección de reserva del Esta-

do Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Marcelino Clos y Eguizabal, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Mariscal de Campo, en la vacante ocurrida por ascenso de D. José Chinchilla y Díaz de Oñate y fallecimiento de Don Antonio Pasarón y Rodríguez.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Servicios del Brigadier D. Marcelino Clos y Eguizabal.

Empezó á servir en clase de Cadete en 1832, siendo promovido á Subteniente de infantería en 1835 y destinado al regimiento de la Reina, con el cual pasó al Ejército de operaciones del Norte.

En 1836 concurrió al levantamiento del tercer sitio de Bilbao, asistiendo á todas las operaciones practicadas hasta la entrada del Ejército en dicha plaza.

Formó parte en 1837 de la expedición á Elorrio y concurrió á varios hechos de armas, distinguiéndose en la acción de Urnieta, por la que se le concedió sobre el campo de batalla el grado de Teniente. Pasó después á Castilla con la división expedicionaria, hallándose en la acción ocurrida en las inmediaciones de Valladolid, por la que fué recompensado con el grado de Capitán. Continuó en operaciones todo el año 1838, asistiendo á diferentes hechos de armas, y en 1839 pasó al Ejército del centro, donde fué herido gravemente en la acción habida entre Cortés y Segura y agraciado con la Cruz de San Fernando de primera clase.

Fué posteriormente destinado al Ejército de la Mancha, en el que obtuvo el mando de una columna, con la cual operó en la provincia de Toledo hasta la terminación de la guerra civil.

En 1843 ascendió á Capitán por la gracia general de aquel año; y habiendo asistido al sitio y bloqueo de Barcelona, le fué concedido el grado de Comandante, que después se le declaró de Teniente Coronel.

Formó parte de la división expedicionaria que en 1846 pasó á Galicia con objeto de sofocar la insurrección de aquel distrito, y se halló en la acción de las alturas de Cachera, ataque del puente de Santiago y toma á viva fuerza de esta ciudad.

Concurrió á la expedición de Portugal en 1847, asistiendo al sitio y ocupación de Oporto y demás operaciones, por lo que fué recompensado con el empleo de segundo Comandante. Destinado después al Ejército de Cataluña, se le confió el mando de una columna, con la que tuvo varios encuentros con el enemigo, siendo premiados los distinguidos servicios que prestó con el empleo de primer Comandante.

Operó en 1849 como Jefe de columna contra las facciones carlistas de la provincia de Toledo.

Se le concedió el grado de Coronel en 1852 por gracia especial, y alcanzó el empleo de Teniente Coronel por la gracia general de 1854.

En Noviembre de 1859 pasó al Ejército de Africa, y asistió á la toma de la Mezquita, Serrallo y alturas de la Mona, á las acciones de Anghera y reducto de Isabel II, por la que fué recompensado con el empleo de Coronel, así como á otros hechos de armas que tuvieron lugar hasta fin de año. El 2 de Enero de 1860 pasó á mandar una media brigada, con la cual asistió á las acciones del río Azmir y Cabo Negro, batalla de Tetuán, acciones de Samsa y Sierra Bermeja y batalla de Vad-Rás, por la que se le concedió la encomienda de Carlos III.

En Diciembre de 1861 pasó á la Guardia civil, y en 29 de Marzo de 1864 fué promovido al empleo de Brigadier, siendo

nombrado Jefe de brigada del distrito de Galicia en Junio siguiente, y después pasó con igual cargo al distrito de Castilla la Nueva, desempeñándolo hasta Setiembre de 1868 que quedó de cuartel.

Por decreto de 6 de Enero de 1875 se le nombró Secretario del Consejo de redenciones, y por otro de 9 del propio mes fué nombrado para igual cargo en la Inspección general de Carabineros, el cual ejerció hasta 23 de Febrero de 1881 que se dispuso cesara en él.

Fué nombrado en 3 de Abril de 1883 Secretario del Consejo de administración de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, cargo que desempeña actualmente.

Cuenta más de 51 años de efesivos servicios; 20 en el empleo de Brigadier, y se halla en posesión de la Cruz de San Fernando de primera clase, encomiendas de Isabel la Católica y Carlos III, medalla de Africa y Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar con distintivo blanco.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de infantería D. Manuel Carrascosa y García, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Brigadier, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Juan Pocurull y Novell y D. Juan Álvarez Arnaldo.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Servicios del Coronel de infantería D. Manuel Carrascosa y García.

En Abril de 1844 ingresó en el Colegio general militar, y fué promovido á Subteniente de infantería en Enero de 1848, obteniendo el grado de Teniente por gracia general en Diciembre de 1851, y el de Capitán por igual motivo en Julio de 1854.

Ascendió á Teniente por antigüedad en Abril de 1855. En Junio siguiente salió á operaciones por la provincia de Gerona, asistiendo á la acción en que fué batido el cabecilla Marsal el 4 de Julio, por lo que se le otorgó la Cruz de San Fernando de primera clase.

El 23 de Julio de 1856 concurrió á la acción sostenida contra los Nacionales sublevados de la provincia de Gerona, en la que fué herido y recompensado con el empleo de Capitán.

Hizo la campaña de Africa, tomando parte en las acciones de los días 30 de Noviembre, 9, 12, 15 y 20 de Diciembre de 1859. Asistió igualmente á la acción de Samsa, por la que se le concedió otra Cruz de San Fernando de primera clase, y á la batalla de Vad-Rás, otorgándosele después el grado de Comandante.

Formó parte en Enero de 1866 de la columna que persiguió á los regimientos sublevados, y en Junio del mismo año contribuyó con el de Burgos, á que pertenecía, á sofocar el movimiento insurreccional de esta Corte, siendo recompensado por el mérito que contrajo en dicha jornada con el empleo de Comandante.

Alcanzó el grado de Teniente Coronel por la gracia general de 1868.

En Octubre de 1869 obtuvo el mando de una columna de operaciones, con la que persiguió y batió diferentes veces las partidas republicanas levantadas en las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, siendo premiados estos servicios con el empleo de Teniente Coronel.

En Abril de 1872 pasó al Ejército del Norte y entró en operaciones, asistiendo el 14 de Mayo á la acción de Mañaria, por la que le fué concedido el grado de Coronel, y después á la de Ceberio.

Continuó en operaciones todo el año de 1873, concurriendo á 25 hechos de armas; siendo agraciado con la cruz roja de segunda clase por la acción habida el 23 de Mayo en los montes de Escotiza; con igual condecoración por la defensa de Vergara; con otra cruz roja por la acción de Oyarzun, y con el empleo de Coronel por la de Hernialde.

En Febrero de 1874 asistió á la acción de Villabona y otras que tuvieron lugar en la provincia de Guipúzcoa, y en Marzo tomó también parte en los combates de los días 25, 26 y 27 en San Pedro Abanto, por los que se le otorgó cruz roja del Mérito militar.

En Julio de dicho año 1874 fué nombrado Presidente de la Comisión militar de Sevilla, y en Diciembre Comandante militar de Jerez, cargo que desempeñó hasta Junio de 1876 que obtuvo el mando de una media brigada de reserva.

En Junio de 1878 pasó á mandar el regimiento de Soria, en cuyo mando continúa.

Cuenta 40 años de efectivos servicios; 12 de antigüedad y más de nueve de efectividad en el empleo de Coronel, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces de San Fernando de primera clase.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Tres cruces rojas de segunda clase del Mérito militar, y una de tercera.

Encomienda de Carlos III.

Medallas de Africa, de Bilbao y de la guerra civil.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Granada adquiera directamente 100 quintales métricos de azufre y 1.024 de madera de sauce á los precios respectivamente por unidad de 25 y 273 pesetas y en las condiciones establecidas para las subastas que tuvieron lugar con este objeto.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que la Fábrica de Trubia adquiera directamente con destino al taller de conclusión de cañones, de la casa *Sachische machinen fabrik zu Chemintz* (Sajonia), dos bancos de barrenar cañones, dos juegos de cabezas de barrena y cuatro vástagos por el precio de 88.975 francos, y de Sir *Williams G. Armstrong* (Inglaterra) dos máquinas de barrenar cañones y cuatro juegos de cabezas de barrena y una máquina de barrenar y torneear, por libras 4.790, sin incluir gastos de transporte, descarga y derechos de Aduanas.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 5.ª del artículo 6.º del Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que el Museo del cuerpo adquiera directamente de Sir *Joseph Whitworth* de Manchester, con destino al Departamento de Filipinas, 4.600 proyectiles con sus espoletas y cuatro tubos calibradores para cañones de 13 y cuatro y medio centímetros, con sus empaques, por el precio de libras 1.412, más los gastos de transporte, seguro marítimo y derechos de Aduanas.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Artillería para que disponga que el establecimiento de Remonta de Conanglell adquiera directamente y sin las formalidades de remate público 400 quintales métricos de forraje seco, á los mismos precios que sirvieron de límite en las dos subastas intentadas sin resultado para la compra de 1.000 quintales métricos de este artículo, y para que fué autorizada su adquisición por compra directa por Real decreto de 10 de Marzo último.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, con acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Que se formen en el arma de Artillería de la Pe-

nínsula dos escalas de sargentos segundos, según la antigüedad que al presente disfruta cada cual; debiendo comprender la primera á todos los de dicha clase que sirvan en las secciones á pie ó establecimientos del cuerpo, y la segunda á todos los que pertenezcan á las secciones montadas ó de montaña.

2.º Que los sargentos segundos de ambas escalas asciendan á primeros por rigurosa antigüedad dentro de las condiciones de turno y aptitud ya señaladas ó que en lo sucesivo se señalen, debiendo optar á todas las vacantes de sargentos primeros que ocurran en sus respectivos institutos.

3.º Que á su ascenso á sargentos primeros tomen la antigüedad del día siguiente al en que se produjo la baja definitiva, causa de su ascenso.

4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que no se hallen conformes con el presente decreto.

El Ministro de la Guerra dictará las prevenciones oportunas para su inmediato planteamiento.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que determina el caso 8.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir por compra directa el sillarejo, sillería y losa que se necesiten durante cuatro años para las obras de fortificación del monte de San Cristóbal, en Pamplona.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo preceptuado en el punto 9.º, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contrataciones públicas, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta adquiera de la *Société des Forges et Chantiers de la Méditerranée*, dentro de los créditos legislativos de su ramo, el material de artillería necesario al armamento de los cruceros *Alfonso XII* y *Reina Mercedes*.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

De conformidad con lo preceptuado en el punto 9.º, artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contrataciones públicas, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta adquiera de la *Société des Forges et Chantiers de la Méditerranée*, dentro de los créditos consignados en el presupuesto de Filipinas, el material de artillería necesario al armamento de los cruceros *Infanta Isabel* y *Don Juan de Austria*, y de los cañoneros *Concha*, *Elcano*, *Magallanes* y *General Lexo*.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Juan Antequera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Ramón de Armas y Sáenz del cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Ultramar á D. Miguel Suárez Vigil, ex-Diputado á Cortes y Director general de Gracia y Justicia de aquel departamento.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en atención á los dilatados servicios prestados por D. Simón Sepúlveda y Ramos, Jefe de Administración de tercera clase que ha sido en la isla de Cuba,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

Vista la instancia de 14 de Marzo último de D. José de Campo, Marqués de Campo, contratista del servicio de vapores correos entre la Península y las Islas Filipinas, en solicitud de que se le autorice para hacer la transferencia del indicado servicio á la *Compañía trasatlántica*, que desempeña el de la Península á las Antillas:

Vistos los estatutos de esta Sociedad, así como la instancia de 28 del propio mes, en que el representante de la misma pide también la autorización para la transferencia expresada, declarando que dicha Compañía está dispuesta á aceptar la cesión del servicio con las obligaciones que el pliego impone al que lo desempeñe:

Teniendo presente lo dispuesto en el art. 11 del pliego de condiciones que rige el contrato;

De conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á D. José de Campo, Marqués de Campo, concesionario del servicio de vapores correos entre la Península y las Islas Filipinas, según la adjudicación hecha por Real orden de 30 de Enero de 1880, para que ceda el servicio de que se trata á la Sociedad anónima de navegación denominada *Compañía trasatlántica*, constituida en Barcelona, la cual quedará en su consecuencia subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponden al contratista y se consignan en el pliego de condiciones aprobado en 19 de Agosto de 1879, así como en cualesquiera otras disposiciones que tengan relación con el expresado contrato; entendiéndose por lo tanto que todas las modificaciones introducidas en la constitución de la *Compañía trasatlántica* al tiempo de autorizarse á su favor la transferencia del servicio de vapores correos á las islas de Cuba y Puerto Rico han de afectar de igual modo al servicio entre la Península y el Archipiélago filipino. Asimismo se entenderá sujeta dicha Sociedad á todas las formalidades que deben solemnizar los contratos de esta índole.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 23 de Febrero último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Agustín de Soto Martínez, en nombre de D. Carlos Rivoa y de otros interesados, como causahabientes de D. José de la Quintana y Llantada, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 2 de Junio de 1883, que declaró no haber lugar á la nulidad de la venta de un terreno rematado en subasta celebrada por la Nación á favor de D. Mariano Manzano, y mandó que se adjudicase dicha finca á este interesado ó á sus herederos, á fin de que entrara en posesión de la misma bajo los linderos con que se anunció, y á la vez otras prevenciones en la Real orden contenidas.

Resulta que instruido expediente ante el Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, á instancia de Doña María del Hoyo y de Doña Juliana Quintana, como causahabientes de D. José de la Quintana, reclamando la nulidad de la venta de un terreno como de dos fanegas de extensión, al sitio denominado Arroyo Abroñigal, término de Canillas, enajenado en 27 de Agosto de 1880 á D. Mariano Manzano; y en virtud de denuncia del Alcalde de Canillas,

que debía pertenecer dicho terreno al Estado, el Delegado de Hacienda acordó en 7 de Marzo de 1882 declarar nulo el remate y devolver el expediente á la Administración de Propiedades é Impuestos:

Que reclamado este acuerdo por Doña Mercedes Coca, como viuda de D. Mariano Manzano y en nombre de los hijos herederos de ésta, recayó la Real orden de 2 de Junio de 1883 al principio extractada, por la cual se declaró improcedente la nulidad de la venta, y se dispuso la adjudicación definitiva de la finca rematada á favor de Don Mariano Manzano ó sus herederos, con otras prevenciones dirigidas al Delegado de Hacienda; Real orden que se funda en que los títulos presentados á nombre del Quintana no justificaban la pudiera pertenecer la propiedad del terreno, y que en su caso los poseedores de los mayorazgos de Vegas y Frías eran los que hubieran podido intentar alguna gestión, pero que nada habían reclamado contra la subasta:

Que el Licenciado D. Agustín de Soto Martínez, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada ó declarada nula, así como de ningún valor y efecto la incautación, subasta y remate del referido terreno por parte del Estado, amparando la posesión y pleno dominio que sobre el mismo terreno correspondía á los demandantes, á los cuales igualmente debían indemnizarse los daños, gastos y perjuicios originados:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque los títulos sobre los cuales se funda la demanda son de carácter civil;

Y como alegaban pertenecerle en su virtud el dominio del terreno vendido sin reclamar contra la subasta ó incidentes de la misma, correspondía á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria entender en la reclamación, según prescribe el art. 1.º de la Real orden de 20 de Setiembre de 1883 y 13 de la ley de 25 de Junio de 1870, y porque los derechos que suponía el actor haber sido lastimados no emanaban de leyes y disposiciones administrativas, únicas que compete apreciar á la jurisdicción contenciosa de la Administración:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1883 y la ley de 25 de Junio de 1870, que declaran que las cuestiones sobre dominio y propiedad de bienes nacionales que tengan por fundamento títulos anteriores y posteriores á la subasta, ó sean independientes de ella, son de la competencia de los Tribunales ordinarios:

Visto el art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1883, según el cual no podrá ser admitido por los Jueces de primera instancia ni otras Autoridades judiciales demanda alguna contra las fincas que se enajenen por el Estado, sin que el demandante acompañe documentos de haber hecho la reclamación gubernativamente y sídole negada:

Considerando:

1.º Que la cuestión propuesta en la demanda se halla expresamente excluida del conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa por referirse al dominio en una finca enajenada por la Nación, que el actor supone corresponderle en virtud de títulos de carácter civil anteriores ó independientes de la subasta de la misma finca:

2.º Que lo resuelto en la Real orden reclamada atiende tan sólo al precepto del art. 173 citado, y por lo tanto no empece el ejercicio ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria de las acciones de que el demandante se crea asistido y que estime oportuno ejercitar;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia:

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del reglamento del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Real orden de 16 de Setiembre de 1875; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de dicho Ministerio, con excepción de los que por su carácter, importancia ó gravedad deban someterse á mi conocimiento.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Alberto Bosch, Subsecretario de este Ministerio.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Han consultado algunos Fiscales de Audiencia si, con arreglo á la actual legislación, puede el Ministerio fiscal interponer querellas en averiguación y castigo de los delitos especialmente definidos y penados en las leyes electorales; y también sobre su intervención en aquellos procesos, por iguales delitos, que, iniciados á virtud de querrela particular, ofrezcan el caso del desistimiento de ésta, durante la sustanciación de los mismos.

Con este motivo, y considerando que las dudas que el estado de nuestra legislación ofrece, en tan delicada é importante materia, se extienden á otros varios puntos, dignos de ser tomados en consideración, he creído de mi deber dirigirme á los representantes del Ministerio fiscal en las Audiencias, emitiendo y razonando la opinión de esta Fiscalía sobre las dudas consultadas y las demás que el estudio ó la experiencia han llegado á suscitar, á fin de que, sosteniendo un criterio uniforme en los casos que ocurran, pueda lograrse la unidad de doctrina, que resuelva ó supla en cierto modo las contradicciones ó deficiencias de la ley.

No están contenidos en una sola los preceptos de sanción penal referentes á delitos electorales. Los que puedan cometerse con motivo de elecciones de Senadores, de Diputados provinciales ó de Concejales se rigen todavía por la ley de 20 de Agosto de 1870, revocada ó alterada, en sus más esenciales disposiciones, por leyes posteriores; mientras que los de elecciones de Diputados á Cortes tienen su ley en la de 28 de Diciembre de 1878. Ambas disponen, además, que los delitos no comprendidos expresamente en ellas se castigarán con arreglo á lo dispuesto en el Código penal, añadiendo la de 1878, «y conforme á las leyes de Enjuiciamiento criminal.» Nuestra misión no es juzgar de las leyes, sino respetarlas y reclamar, con su propia voz, su más cabal y exacto cumplimiento.

La de 1870 dispone en su art. 173 que la acción para acusar por los delitos previstos en la misma será popular y podrá ejercitarse hasta dos meses después de haber sido aprobada ó anulada el acta definitivamente por el Ayuntamiento ó Diputación provincial, si la elección fuere para Concejales ó Diputados provinciales, y por el Congreso ó por el Senado si hubiere sido para Diputados ó Senadores. El acusador, añade, no se obligará á prestar otra fianza que la de estar á derecho y sostener su acción hasta que recaiga sentencia ejecutoria, y todas las actuaciones se extenderán de oficio y en papel de esta clase, sin perjuicio del reintegro en su día por el acusador ó acusado que hubiesen sido condenados. La de 1878 sólo dice, en su art. 131, que la acción para acusar por los delitos y las faltas previstos en ella es popular, y podrá ejercitarse hasta dos meses después de disueltas las Cortes á que corresponda la elección en que se hubiesen cometido.

Un concepto capital descuello en ambas; el de la popularidad de la acción para perseguir los delitos electorales. Diferencias importantísimas aparecen respecto á los demás: sobre la calificación de los hechos penados, ya como delitos, ya también como faltas: sobre las garantías y formas de la querrela; y sobre el término de prescripción para promoverla.

A propósito de la popularidad de la acción ha surgido la duda que sirve de fundamento á las consultas á que esta circular responde. Siendo popular la acción para perseguir los delitos electorales, ¿podrá ejercitarla el Ministerio fiscal? La mera exposición de la duda revela un estado de recelo y desconfianza que el Ministerio fiscal, por ley de honor, si las más terminantes prescripciones escritas no le obligasen á ello, debe procurar desvanecer ante la conciencia pública.

Es una distinción arbitraria la que se hace en las consultas y se ha hecho en otras ocasiones, entre la acción popular y la acción pública; y una consecuencia notoriamente infundada la de suponer que la existencia de aquélla es incompatible con toda intervención del Ministerio fiscal.

La acción penal es pública. Todos los ciudadanos españoles podrán ejercitarla con arreglo á las prescripciones de la ley: dice el art. 101 de la de Enjuiciamiento criminal. No cabe mayor amplitud, ni más extensa popularización del derecho de perseguir delitos. Mas lo que para los ciudadanos constituye un derecho, es deber ineludible del Ministerio fiscal, á quien, aparte de otras muchas disposiciones, la citada ley, en su art. 108, impone la obligación de ejercitar, con arreglo á la misma, todas las acciones penales que considere procedentes, haya ó no acusador par-

titular en las causas, menos aquéllas que el Código penal reserva exclusivamente á la querrela privada.

De mayor importancia sería, si estuviese fundada en datos ciertos, la observación apuntada en alguna de las consultas fiscales, de que el Tribunal Supremo ha declarado y establecido jurisprudencia en el sentido de que el Ministerio fiscal carece de derecho para querrellarse de delitos electorales. Conviene tener presente, ante todo, que en materia criminal no hay ni puede haber verdadera jurisprudencia con fuerza obligatoria. La ley es su única norma: la doctrina legal, formada por las sentencias de los recursos de casación, constituye una enseñanza provechosa y autorizadísima, que debe estudiarse con esmero; pero que jamás se puede invocar como fundamento de casación ni como precepto obligatorio para el Ministerio fiscal ni para los ciudadanos. Y aun en materia civil, en que la jurisprudencia tiene fuerza de ley, ha declarado el Tribunal Supremo, en multitud de sentencias, que la jurisprudencia, por su misma índole, exige, para ser declarada y reconocida en su verdadero valor jurídico, no una ni varias sentencias, sino reiteradas resoluciones de idéntica especie. Lo mismo, pues, tratándose de delitos electorales, que de cualquiera otra clase de delitos, especiales ó comunes, siempre que el Ministerio fiscal entienda procedente la querrela, debe interponerla con resolución, en nombre y defensa de la ley, como su misión exige, sean cuales fueren las dudas que puedan haber surgido de resoluciones más ó menos aisladas sobre puntos idénticos ó de alguna analogía.

Pero en los casos de la consulta no hay tales resoluciones en el sentido que se supone; ni las sentencias, que se citan, declaran lo que la consulta entiende. Bien examinadas, la primera de ellas, de 13 de Julio de 1881, dictada en causa seguida en la Audiencia de Pamplona, por abusos cometidos en una elección de Ayuntamiento, aplicando por consiguiente al caso la ley de 1870, fundó la no casación del auto de sobreseimiento de la Audiencia, en no haber hecho uso de la acción correspondiente, por medio de la oportuna querrela, ni el denunciante particular, que en la causa intervino, ni el Ministerio fiscal, dentro del término de la ley; y la segunda, que también se cita, de 5 de Octubre del mismo año, en causa por falsedad de actas de una elección de Diputado provincial, con aplicación por tanto de la misma ley de 1870, lo que declaró, casando la sentencia condenatoria de la Audiencia de Valladolid, fué que tampoco en aquel caso se había entablado por persona alguna, dentro del término prescrito por la ley, la oportuna querrela en persecución del delito.

Tiene, pues, el Ministerio fiscal expedito el camino para cumplir con su deber, cuya realización, si no ha de quedar aquél ilusorio, sólo exige el más exquisito cuidado en el uso de los medios é interposición de los recursos legales, porque sabido es que para obtener justicia de los Tribunales, no basta tener razón, sino que se necesita pedirla en tiempo y bajo la forma debida.

Salvada así la cuestión de principios que el Ministerio fiscal no podría abandonar, sin cometer una deplorable abdicación de sus más importantes funciones, debe considerarse también, con especialísimo esmero, que no pueden ni deben menospreciarse en esta ni en ninguna materia, como extraños á la determinación de la conducta, los consejos de la prudencia. No sería propio de este momento ni de las funciones de este cargo descender al análisis de la triste realidad. Las dudas consultadas, ahora y siempre que ha estado próxima una elección general, más que á vacilaciones de la inteligencia obedecen á temores de la opinión. También debe ser oída y respetada, al par de la ley, si los actos del Ministerio fiscal han de merecer, como debemos aspirar á que merezcan, no sólo el acatamiento, sino el voto de la conciencia pública.

Para conseguirlo es fácil determinar la línea de conducta que debe seguirse. En todos aquellos casos en que exista una excitación autorizada, por remisión de tanto de culpa, ya proceda del Senado, del Congreso, ó de las demás corporaciones que tienen el derecho de aprobar las actas de elección, ya de Autoridades que hayan ejercido el de examen de actos de sus inferiores, la acción fiscal debe proceder con desembarazo, en cumplimiento de su ministerio; pero, cuando la iniciativa sea particular, la prolijidad del estudio, la comprobación de los datos, la mayor parsimonia no parecerán excesivas; y de todos modos habrá de evitarse con mayor escrupulosidad si cabe que en la generalidad de los asuntos, la sospecha de una cooperación en las pasiones de partidos ó banderinas. Siempre que las circunstancias lo permitan, consultarán los Fiscales esos casos, antes de interponer la querrela, á esta Superioridad; y aun en los muy urgentes, darán cuenta de ellos á la mayor brevedad posible. Esta Fiscalía abrirá un registro de todos, con la debida distinción, y hará públicas sus resoluciones en los de iniciativa particular ó de querrela fiscal, no interpuestas á virtud de excitaciones oficiales.

A otros puntos, en cierta manera secundarios, rela-

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el cuartro trimestre de 1880.

Número de orden.	TÍTULO Y AUTOR DE LA OBRA.	Propietario.	Impresor.	Lugar y año de la impresión	Tomos, tamaños y páginas.	Edición.	Fecha de la presentación.	OBSERVACIONES.
4.436	Ejercicios de dibujo lineal á pulso, por D. Mariano Borrell y Folch.	El autor	Aribau y compañía (impresores) J. M. Mateu (litógrafo).	Madrid, 1880	Uno en 8.°, 40 con grabados	4.ª	2 Octubre de 1880	
4.436	Poesías, precedidas de un prólogo de D. Juan Valera, por D. José Amador de los Ríos.	Doña María Juana Fernández Villalta é hijos.	D. Eduardo Martínez.	Madrid, 1880	Uno en 8.°, 818	4.ª	6 Octubre de 1880	Es el primer vol. de las obras escogidas de Amador de los Ríos.
4.437	Cervantes, viajero, con un prólogo del Excelentísimo Sr. D. Cayetano Rosell y un mapa por D. Martín Ferreiro, por D. Manuel de Foronda y Aguilera.	El autor.	Fontanet (impresor). Vinda de Rodán (litógrafo).	Madrid, 1880	Uno en 8.°, 91 y un mapa á dos colores.	2.ª	7 Octubre de 1880	
4.438	La Corona Real, por D. Enrique Sierra y Rivas.	El autor y D. Ventura Reyes Muñoz.	D. Antonio Pérez Dubrull.	Madrid, 1880	Uno en 4.°, 14	4.ª	8 Octubre de 1880	
4.439	Amor militar, juguete cómico en un acto y en verso, por D. Gonzalo Gil y Gómez.	El autor	D. Eduardo Cuesta.	Madrid, 1879	Uno en 8.°, 39	4.ª	14 Octubre de 1880	
4.440	Los hijos de Margarita, novela original por Doña Ana Verdier y Chomette.	La autora.	Imprenta de La Nueva prensa á cargo de J. Iniesta.	Madrid, 1880	Uno en 8.°, 308	2.ª	14 Octubre de 1880	
4.441	De las demandas ante el Consejo de Estado, por D. José R. Martínez y Aguiló.	El autor	Vinda é hijos de D. E. Aguado.	Madrid, 1880	Uno en 8.°, 68	4.ª	14 Octubre de 1880	
4.442	Etiología de la Pellagra, por D. Faustino Roel.	El autor	Imprenta de V. Briú, Oviedo. Litografía de Mateu, Madrid.	Oviedo, 1880 texto. Madrid, láminas.	Uno en 8.°, 689. Obra ilustrada con 23 cronolitografías y un mapa geológico demostrativo de la distribución geográfica de 30 leproserías en la provincia de Asturias.	4.ª	18 Octubre de 1880	
4.443	Descartes, discurso del método por Renato Des cartes, traducida por los Sres. D. Julián de Vargas y D. Antonio Zozaya.	D. Juan Zozaya y Pantiga.	D. Enrique Teodoro.	Madrid, 1880	Uno en 8.°, 487	4.ª	19 Octubre de 1880	Volúmen II de la Biblioteca económica filosófica.
4.444	Los Colegiales, comedia en un acto y en verso, por D. Wenceslao Borrachero y García.	El autor	Sres. García y Caravera.	Madrid, 1880	Uno en 8.°, 26	4.ª	21 Octubre de 1880	
4.445	Lecciones sobre la Diabetes y la Glicogenosis animal, por el Dr. Claudio Bernard, traducida por el Doctor J. Emeterio Calvo y Aragón.	El traductor.	D. Luis Jaime	Madrid, 1880	Uno en 8.°, 410 y erratas.	4.ª	21 Octubre de 1880	
4.446	Estudios de poblaciones, distancias menores entre las poblaciones y los cementerios y de las fosas en época de guerra, por D. Félix María Gómez y Varón.	El autor	D. Eduardo Cuesta.	Madrid, 1880	Uno en 8.°, 22	4.ª	25 Octubre de 1880	
4.447	El pequeño Talismán, ó sea Manual de cuentas ajustadas con arreglo al antiguo sistema, combinado con el nuevo métrico decimal, por D. Pablo Basada y Furnell.	El autor	Imprenta de El Liberal á cargo de L. Pico	Madrid, 1880	Uno en 8.°, 488	4.ª	26 Octubre de 1880	
4.448	La isla de Cabrera. Reseña general é importancia militar de la misma, por D. José López Pinto.	El autor	Gregorio Estrada, impresor. L. Dolón, litógrafo.	Madrid, 1880	Uno en 4.º mayor, 180 y cinco mapas litografiados.	2.ª	27 Octubre de 1880	
4.449	Elementos de Matemáticas, por el Doctor Ricardo Baltzer. Parte primera: Aritmética vulgar, traducida de la quinta edición alemana. Parte segunda: Aritmética universal, traducida de la sexta edición alemana. Parte tercera: Algebra, traducida de la sexta alemana, por los Sres. D. E. Jimenes y M. Merelo.	D. Eulogio J. y Sánchez.	José García y Segundo Martínez.	Madrid, 1879 y 1880	Tres en 8.°, 424 primera parte, 302 la segunda y 194 la tercera.	4.ª	27 Octubre de 1880	
4.450	Tablas de logaritmos, de sumas y diferencias, por Gauss.	D. Eulogio Jiménez Sánchez.	Segundo Martínez.	Madrid, 1880	Uno en 8.°, 23	4.ª	27 Octubre de 1880	
4.451	¡Ay, qué suspiro! Habanera para coro de hombres, letra de M. Larre, por A. Llanos.	D. José Campo y Castro	Santiago Mascardo	Madrid, 1880 A	Uno en folio, 2	4.ª	27 Octubre de 1880	

(Se continuará.)

NOTICIAS OFICIALES.

Canal de Urgel.

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la junta general convocada para el 16 del actual, tendrá lugar, cualquiera que sea el número de los señores concurrentes, el día 25 de este mes, á las tres y media de la tarde, en el local de las oficinas, pasaje del Dormitorio de San Francisco, núm. 5, piso segundo. Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para esta segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos de acciones, que se admitirán desde el día 16 al 24 inclusive.

El día 26, á las cuatro de la tarde, tendrá también lugar definitivamente la reunión de señores obligacionistas, la cual por falta de representación bastante tampoco puede celebrarse el día de la primera convocatoria. Serán válidas para esta segunda las papeletas ya registradas y las que mediante el depósito de los títulos correspondientes se pasen á recoger en los días 16 al 24 inclusive.

Barcelona 12 de Abril de 1884.—Per el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X-1489-1

La Unión.

Compañía general de seguros.

El Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 18 del próximo Mayo, á la una de la tarde, en la calle de Recoletos, núm. 13, principal.

Podrán asistir los que consten en el registro de la Sociedad como tenedores de 30 ó más acciones con 60 días de anticipación al designado para la junta y recojan en el domicilio social referido, antes de las cinco de la tarde del día anterior, la papeleta de ingreso, con arreglo al art. 19 de los estatutos.

Los ausentes podrán ser representados en ella por otro accionista con derecho, haciendo constar por carta en el domicilio social 24 horas antes de la junta, según el art. 18, el nombre de su representante á quien da la autorización.

Madrid 17 de Abril de 1884.—El Director, E. Chao. X-1506

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 8, vencimiento de 1.º de Mayo de 1884, de las obligaciones 3 por 100 de la Compañía, se pagará desde la citada fecha, á razón de francos 7.27 1/2 líquidos:

En París, en la Caja del Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

En Bruselas y Ginebra, en la Caja de la sucursal del Banco de París y de los Países Bajos.

En Madrid, á razón de pesetas 7.385 por cupón, en la Caja del Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.

En Barcelona, á razón de pesetas 7.385 por cupón, en la Caja de la Sociedad de Crédito mercantil.

Las obligaciones premiadas en el último sorteo, cuya lista se publicó en la Gaceta de 29 de Diciembre de 1883, se reembolsarán en dichas Cajas desde 1.º de Mayo próximo.

Madrid 16 de Abril de 1884.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X-1507

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Carnes de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Carnes de terneros, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de cordero, de 1'76 á 1'86 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Ternero añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'80 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 0'66 á 0'90 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'68 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'28 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Zabón, de 1'05 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'80 pesetas el litro, y de 10 á 14 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Patricio, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'60 el decalitro.

Reses degolladas. — Vacas, 130. — Corderos, 783. — Terneros, 31. — Total, 944.

Su peso en kilogramos..... 38.819'750.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'39 á 1'73 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1'76 á 1'86 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Españes de recaudación, Ptas. Céntes., Puntos de recaudación, Ptas. Céntes. Rows include Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 17 de Abril de 1884.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llevó en Badajoz, Castellón, Granada, Pamplona, Segovia, Soria, Toledo y Valladolid, y envió en Avila.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1884.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 3 de la m., 3 de la t., etc.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las once el día 17 de Abril de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

DETANADOS.

Table with columns: Lugar, Dirección, Fuerza, Estado. Lists Orense, Oporto, Cáceres, Granada.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 17 de Abril de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 16, Día 17. Includes Deuda perpetua, Idem al 4 por 100 exterior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE ABRIL.

Table with columns: Fondo español, Fondo francés, Consolidados ingleses. Lists Deuda perp., Obligaciones de Cuba, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 47'85 p.
París, á ocho días vista, fr., 4'94 1/2 p.

Forman parte de este número los pliegos 41 y 42 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Venta de solares.—El día 1.º de Mayo de 1884, á las dos de la tarde, se procederá á la venta en pública subasta extrajudicial de los terrenos que formaban parte de la huerta y olivar de Atocha.
Si no hubiera quien hiciera postura á la totalidad de ellos, se subastarán independientemente las tres manzanas señaladas en los números 1.º, 2.º y 3.º, cuyos pormenores se expresan á continuación:
Manzana 1.º.—Comprende 12 solares, que miden 64.079'76 pies.
Manzana 2.º.—Comprende 41 solares, cuya superficie es de 52.958'91 pies.
Manzana 3.º.—Comprende 10 solares, que miden 73.800'56 pies.
Si no hubiera postor para cada una de las manzanas, serán preferidos los que hagan postura á mayor número de solares reunidos de una misma manzana; y si tampoco hubiera postor, se procederá á la subasta solar por solar.
El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia de la Real Casa y Patrimonio todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.
Palacio 15 de Abril de 1884.—El Secretario, Luis Moreno. X-1509

SANTOS DEL DÍA.

San Eleuterio, Obispo; San Perfecto, mártires, y el Beato Andrés Hibernano.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 7.ª de abono.—Turno 1.º impar.—Con familiar.—¡Solo!—Poco la salada.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El reloj de Lucerna.
TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—Turno 3.º.—Bocacé.
TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 3.º par.—¡X!—Moneda corriente.—A punto de caramelo.—Prueba de amor.
TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y media.—Para casa de los padres.—Recupar con suerte.—La huérfana.—¡Aquí, León!
TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coicando.—Los cuatro maravillosos.—Hija única.—Vivitos y coicando.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—A Beneficio de la Sociedad del Arte de Imprimir.—Ben-leid ó el hijo de la noche.—Lectura de poesías.—¡X!
TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—La diosa de la tempestad.